CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 061-2026 DE 2026

CONTRATO No.	061-2026
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
FECHA DE SUSCRIPCION:	05 DE JUNIO DE 2026
FECHA DE TERMINACION:	31 DE DICIEMBRE DE 2026
CONTRATANTE	E.S.E. CENTRO DE SALUD JORGE GONZALEZ OLMOS NIT:820003915-2 R/L MARIA ALEJANDRA MONROY PEÑA
CONTRATISTA	YENNI YAZMIN CIFUENTES GORDILLO
IDENTIFICACION DEL CONTERATISTA:	CC N°. 1.073.247.650 DE MOSQUERA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EJECUTAR Y APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JORGE GONZALEZ OLMOS
PLAZO DE EJECUCION	209 DÍAS
VALOR	QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (15.724.666) M/CTE
FORMA DE PAGO	ACTAS PARCIALES
SUPERVISOR:	ENFERMERA DE LA E.S.E

Entre los suscritos a saber **MARIA ALEJANDRA MONROY PEÑA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 1.049.633.422 de Tunja, nombrada mediante Decreto 037 de 4 de abril de 2024 y acta de posesión del 4 de abril de 2024 obrando como representante Legal de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD JORGE GONZALEZ OLMOS DE PAEZ**, con **NIT. 820003915-2**, entidad pública de carácter especial del orden municipal, regido en materia contractual por las normas de derecho privado y sujeto a la Jurisdicción ordinaria conforme a las normas vigentes sobre la materia, en especial la Ley 100 de 1993 y que para los efectos del presente contrato se denominara **EL CONTRATANTE,** por una parte, y por la otra **YENNI YAZMIN CIFUENTES GORDILLO**, identificada con cédula de ciudadanía N°

1.073.247.650 de Mosquera, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien declara bajo la gravedad del juramento que se entiende realizado con la firma del presente documento, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Ley para suscribir el presente documento, además de conocer en detalle toda la información relacionada con este contrato declarando además que está en condiciones de cumplir con lo señalado en este, así como en la propuesta presentada. En ese orden de ideas las partes acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes Consideraciones: **1.** Que se busca adaptar la entidad a las condiciones empresariales establecidas en el marco de la Ley de seguridad Social en Salud garantizando la eficiencia social y económica de la entidad, así como la competitividad de la Institución y dar cumplimiento a la misión de la entidad. **2.** Que de acuerdo con necesidad del servicio presentada la necesidad a satisfacer es la prestación de servicios de auxiliar de enfermería para ejecutar y apoyar las actividades del plan de intervenciones colectivas (pic) en la e.s.e. centro de salud Jorge González olmos. **3.** Que es viable contratar este tipo de servicios bajo esta modalidad, con persona natural o jurídica que hubiese demostrado capacidad, idoneidad, confianza y experiencia para ejecutar el objeto del contrato directamente relacionada con el área que se trate. **4.** Que una vez evaluada la propuesta presentada y establecida su idoneidad y experiencia para desarrollar el objeto contractual se encuentra viable y conveniente aceptar dicha propuesta y suscribir el presente acuerdo. **5.** Que Según el Manual de Contratación se puede contratar en forma directa el mencionado servicio, en virtud de la cuantía del presente contrato y realizó invitación directa a cotizar según el manual de contratación. **6.** Que el proceso de contratación se encuentra incluido dentro del plan anual de adquisiciones para la vigencia 2026 de la ESE Centro de Salud Jorge González Olmos. **7.** Que existe disponibilidad presupuestal para ejecutar este contrato. **8.** De conformidad con el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial se prohíbe la contratación directa por parte de los entes del Estado; sin embargo, dicha norma exceptúa, entre otros, los contratos que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias. En el presente caso, la E.S.E. requiere contratar profesional en bacteriología que preste sus servicios dentro de la institución , debido a que el profesional anterior manifestó su deseo de dar por terminada la prestación del servicio antes de la finalización de su respectivo contrato, por ser un servicio de funcionamiento indispensable de la institución se debe garantizar el cumplimiento de este mismo con el fin de asegurar la continuidad, seguridad y oportunidad en la prestación del servicio de bacteriología dentro del primer nivel de atención, y evitando afectaciones en el diagnóstico, tratamiento y atención de los usuarios. **9.** En consecuencia, y previa verificación de la necesidad, inaplazabilidad, idoneidad del contratista y/o proveedor, y ausencia de finalidad electoral, esto es, sin propósito de influir indebidamente en el electorado o favorecer candidato alguno, se sustenta la procedencia de la

contratación bajo la excepción del artículo 33. Se deja constancia de la trazabilidad de la selección objetiva (estudios, cotizaciones/criterios técnicos, verificación de requisitos e inhabilidades), y del cumplimiento de los principios de planeación, transparencia y responsabilidad aplicables. **10.** Que existe la necesidad inmediata de contratar auxiliar de enfermería para ejecutar las actividades y estrategias previstas en el Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), garantizando la continuidad en la atención de los usuarios y el cumplimiento oportuno de las metas y obligaciones institucionales. La falta de este apoyo asistencial afectaría la capacidad operativa de la E.S.E. para desarrollar las acciones programadas de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, generando riesgos de incumplimiento en las actividades contratadas y afectando la oportunidad y calidad de los servicios prestados a la comunidad. En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUXILIAR DE ENFERMERIA PARA EJECUTAR Y APOYAR LAS ACTIVIDADES DEL PLAN DE INTERVENCIONES COLECTIVAS (PIC) EN LA E.S.E. CENTRO DE SALUD JORGE GONZALEZ OLMOS. **CLAUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** Son obligaciones del contratista cumplir con las siguientes actividades que hacen parte del objeto del presente contrato:

1. Realizar actividades del plan de intervenciones colectivas de acuerdo al cronograma y asignación dada por parte del gerente y coordinador PIC y entregar los soportes requeridos en las actividades asignadas.
2. Realizar visitas domiciliarias de Plan integral de cuidado familiar con el profesional asignado, y registrar toda la información en SIBACOM.
3. Apoyar el lavado y la limpieza de los instrumentos utilizados en el área de laboratorio, de acuerdo con las necesidades del servicio.
4. Las demás que le sean asignadas para dar cumplimiento al objeto contractual.

CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA SE OBLIGA A: 1. EL CONTRATISTA se obliga a Cumplir con la propuesta presentada en integridad. 2. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las demás obligaciones que se desprendan de la propuesta presentada. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA responderá civilmente y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley. 3. EL CONTRATISTA se obliga a realizar y hacer entrega de los respectivos informes de actividades que evidencie el cumplimiento de las mismas. 4. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del respectivo contrato y a desarrollar las actividades específicas en las condiciones pactadas dentro del clausulado del mismo, de forma eficiente, oportuna y de manera personal. 5. EL CONTRATISTA se obliga a Asesorar a la Gerencia de la IPS, con asuntos relacionados que sean de su competencia. 6.EL CONTRATISTA se obliga a no divulgar información alguna de que tenga conocimiento por razón de sus servicios a menos que cuente para el efecto con la autorización previa y por

escrito del CONTRATANTE 7. EL CONTRATISTA se obliga a Cumplir con la prestación del servicio, y en caso de no poder hacerlo, informar con la debida anticipación, sin que ello acarree perjuicios al CONTRATANTE, ni impedir o tratar o entorpecer el normal ejercicio de las actividades científicas y administrativas. 8. EL CONTRATISTA se obliga a una vez terminado el presente contrato por cualquier causa colaborar con el CONTRATANTE en el suministro de información que eventualmente le sea requerida. 9. EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con las demás directrices que se considere materia de consulta por parte de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE JORGE GONZALEZ OLMOS de PÁEZ BOYACÁ. PARÁGRAFO. OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Cumplir en forma eficiente y oportuna las obligaciones que se generen con ocasión del objeto contratado. No obstante, lo anterior, el CONTRATISTA responderá civilmente y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual en los términos de ley. LA E.S.E. se reserva la facultad de rechazar los elementos que no reúnan las características, normas técnicas, especificaciones y demás requisitos, establecidos en la orden de pedido y a someter cada uno de los elementos contratados a control de calidad cuando lo considere conveniente, previo concepto del Profesional que realice la recepción técnica. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** 1) Pagar los valores pactados como honorarios en contraprestación de los servicios contratados. 2) Suministrar la información necesaria para la ejecución del contrato. 3) verificar y dejar constancia del pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud por parte del contratista. 4) Realizar el seguimiento y control al cumplimiento del objeto del contrato. **CLAUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCION** El plazo de ejecución del presente contrato será de 209 días a partir de la fecha de firma del acta de inicio. ***PARÁGRAFO PRIMERO.*** **SUSPENSIÓN DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de la misma. El término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna, ni reclamar gastos diferentes a los honorarios causados a la fecha de su suspensión y el contratista se compromete a prorrogar las pólizas en el plazo que dure la suspensión **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor estimado es de QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (15.724.666) M/CTE. **CLAUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO** LA ESE JORGE GONZALEZ OLMOS cancelará al CONTRATISTA el valor del presente contrato mediante actas parciales de manera mensual por de la siguiente manera: Junio: ($1.984.666,00) Julio: (2.290.000,00) Agosto: ($ 2.290.000,00) Septiembre: ($ 2.290.000,00) Octubre ($ 2.290.000,00) Noviembre: ($ 2.290.000,00) Diciembre: ($ 2.290.000,00) previa presentación de la cuenta de cobro o factura electrónica en la dependencia del supervisor del contrato, dentro de los (10) diez días siguientes a la prestación del servicio, observando que esta cumpla con las normas de la DIAN y presentación de informe que especifique las actividades realizadas el informe de cumplimiento,

estado técnico, administrativo, financiero, económico y legal, constancia de pago de seguridad social en salud, pensión y ARL, y certificado de cumplimiento y viabilidad de pago realizado por parte del supervisor del contrato. **CLAUSULA OCTAVA: IMPUTACIÓN A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL.** El presupuesto oficial para el presente proceso contractual es de la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (15.724.666) M/CTE.** Dicho costo será cancelado del presupuesto de gastos de la vigencia fiscal, según certificado de disponibilidad Presupuestal Número **235** del **05 de junio de 2026** rubro presupuestal **2450209002-123227 -remuneración servicios técnicos Asistenciales**-expedido por tesorería. **CLAUSULA NOVENA. CESION Y SUBCONTRATACIÓN**. EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones emanados de este contrato a persona natural o jurídica sea nacional o extranjera, sin con autorización previa y por escrito del Gerente de la E.S.E. pudiendo éste reservarse las razones que tengas para negar la autorización de la cesión. **CLAUSULA DECIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: 1) propuesta presentada por el contratista. 2) Certificado de Disponibilidad presupuestal. 3). Garantías si se requieren. 4) Certificado de inicio de ejecución y aviso de supervisión. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. MULTAS**: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en mora o en incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, la E.S.E. le podrá imponer multas diarias sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin perjuicio que LA E.S.E. haga efectiva la cláusula penal pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto LA E.S.E. le adeude AL CONTRATISTA, de conformidad con lo establecido en el Estatuto o manual de Contratación interno. PARÁGRAFO. No habrá lugar a imposición de multas cuando el incumplimiento se deba a fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas el presente contrato, LA E.S.E. exigirá directamente al CONTRATISTA, a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se considerará como pago parcial por los perjuicios que se le causen A LA E.S.E. Esta suma será tomada de la garantía constituida o descontada de la cuenta que por cualquier concepto LA E.S.E. le adeude al CONTRATISTA Si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo juramento que no se haya incursa dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8,9, y 10 de la Ley 80 de 1993. Igualmente, el contratista hace las siguientes declaraciones: 1. Que conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2. Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. Que el Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 4. Que está a paz y salvo con sus obligaciones

laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. 6. El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO – SARLAFT:** EL CONTRATISTA certifica a la E.S.E. que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Concejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente)que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, LA E.S.E., tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA QUINTA. GASTOS:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. TERMINACION.** Son causales de terminación del contrato: 1) Incumplimiento del objeto. 2) Vencimiento del plazo. 3) Por mutuo acuerdo. 4) Por terminación unilateral. 5) Por razones de fuerza mayor ajenas a la voluntad de las partes. 6) Por incumplimiento del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. LIQUIDACIÓN.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, previa presentación por parte DEL CONTRATISTA del informe final con sus respectivos soportes que demuestren el

cumplimiento del objeto del contrato a más tardar los cuatro (4) meses siguientes, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución o de la expedición del acto administrativo que ordene su terminación. ***PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA E.S.E.:*** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA E.S.E. y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de reposición. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA.SUPERVISIÓN:** La supervisión estará a cargo de la Enfermera de la ESE. Son obligaciones del Supervisor las siguientes 1). Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 2). Informar a la Gerencia cualquier fenómeno que altere el equilibrio económico o financiero del contrato a fin de que se estudie la situación y se adopten las medidas necesarias. 3). Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al ejercicio de su profesión u ocupación. 4). Llevar el control sobre a ejecución y cumplimiento de objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Gerencia sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. 5). Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. 6). Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato 7). Remitir a la Gerencia, copia de todas las comunicaciones recibidas o enviadas al CONTRATISTA, así como de las actas, cuadros, informes y demás documentos producidos en desarrollo del contrato. 8). Informar y exponer oportunamente los motivos o causas por las cuales deba suspenderse o terminarse el contrato a la Gerencia, con el fin de que se proceda a elaborar y suscribir el acta correspondiente. 9) Realizar la liquidación del contrato, indicando los pagos efectuados al contratista, saldos a favor del mismo y/o de la Empresa. 10) Comunicar a la Administración, cualquier evento que altere o modifique las condiciones pactadas en el contrato, a fin de que se estudien y proyecten los actos respectivos para firma de las partes. 11). Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto del contrato, sin el cumplimiento de los requisitos de ejecución. 12). Recibir, cuando a ello hubiere lugar, el informe final del contrato y emitir su concepto 13). Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato y la propuesta seleccionada. **CLAUSULA DECIMO NOVENA. COMPROMISARIA:** Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas, por razón del presente contrato será resuelta en forma ágil, rápida y directa para lo cual se podrá acudir a la conciliación, amigable composición, transacción o cualquier otro mecanismo de solución de controversia contractual previsto en la Ley. **CLAUSULA VIGESIMA. PERSONAL Y EQUIPO DEL CONTRATISTA:** Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del Contrato con

total autonomía técnica, administrativa, financiera y sin subordinación con respecto de la E.S.E., queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el CONTRATISTA y el CONTRATANTE. Por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el reclutamiento, calificación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismo que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, así como el cumplimiento de normas sobre seguridad e higiene industrial. El CONTRATISTA deberá cumplir todas las disposiciones legales sobre contratación de personal. Así mismo, el CONTRATISTA proveerá el personal requerido para la debida y oportuna ejecución del Contrato, de acuerdo con el cronograma aprobado. Si el CONTRATISTA no cumple con dicho cronograma, deberá adoptar las medidas necesarias para lograr su cumplimiento todo ello, sin costo adicional para LA E.S.E **VIGÉSIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a la subordinación laboral con **LA E.S.E.** y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago del valor del contrato estipulado por la prestación del servicio. **VIGÉSIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. HONORARIOS, SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES:** La suscripción del presente contrato no genera relación laboral alguna entre **LA E.S.E.** y el **CONTRATISTA**; por lo tanto, todas las obligaciones salariales, prestacionales y las relacionadas con la afiliación al Sistema General Integral de Seguridad Social serán a cargo única y exclusivamente del **CONTRATISTA**, quien deberá acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones. **VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD: El CONTRATISTA** se compromete a mantener indemne a **LA E.S.E.** de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **VIGÉSIMA CUARTA. CLAUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMÚN:** En el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales al Derecho común, consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN:** Los contratos celebrados por la E.S.E., se perfeccionará con la firma de las partes en escrito donde se acordará el objeto y la contraprestación. Para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades respectivas. La liquidación de los contratos entendida como el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes verifican en qué medida y de qué manera cumplieron las obligaciones recíprocas de él derivadas, con el fin de establecer si se encuentra o no a paz y salvo por concepto relacionado con la ejecución del contrato, la cual podrá de ser de común acuerdo o unilateralmente cuando no sea posible la concurrencia del contratista. **PARÁGRAFO. LIQUIDACIÓN UNILATERAL POR PARTE DE LA E.S.E.:** Si el contratista no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, ésta será practicada directa y unilateralmente por LA E.S.E. y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible de reposición. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos

legales el domicilio contractual, es en la ESE Jorge González Olmos del municipio de Páez (Boyacá). **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA. DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES**. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE		CONTRATISTA	
Nombre:	ESE JORGE GONZALEZ OLMOS	Nombre:	YENNI YAZMIN CIFUENTES GORDILLO
Gerente:	MARIA ALEJANDRA MONROY PEÑA	Gerente:	NA
Dirección:	Calle 3B #3-63	Dirección:	CRA 20 N. 20ª COM HALCONES TO 5 APTO 501 Mosquera-Cundinamarca
Teléfono:	3214046553	Teléfono:	3008353022
Correo electrónico	gerencia@esejorgegonzalezolmos-paez-boyaca.gov.co	Correo Electrónico	Yenny03jazmin@gmail.com

En constancia de lo anterior, se firma en Páez a los cinco (05) días del mes de Junio del año 2026.

POR EL CONTRATANTE	**POR EL CONTRATISTA**
MARIA ALEJANDRA MONROY PEÑA ***Gerente*** **E.S.E JORGE GONZALEZ OLMOS**	**YENNI YAZMIN CIFUENTES GORDILLO** ***Contratista***